

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandantes	Luz Marina Castaño Sánchez y otros
Demandados	Alexander Salazar Castaño y otros
Radicación	05001-31-03-008-2022-00057-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	197
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Señalará los parámetros jurisprudenciales máximos tenidos en cuenta para estimar el valor de los perjuicios extrapatrimoniales que demanda, de conformidad con el artículo 82 numeral 11° e inciso 6° del artículo 25 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta que, dentro del plenario no se observa poder, deberá allegarlo, que deberá cumplir bien sea con lo normado en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P. *"El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas."*, o con lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en este último caso, remitirá la correspondiente constancia donde se observe que dicho poder fue remitido del correo del poderdante, al correo del apoderado, que deberá coincidir con el que el abogado tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Allegará los documentos relacionados en la prueba documental en formato pdf, no escaneados, toda vez que los aportados son ilegibles, específicamente de la página 52 y ss del pdf 02.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los errores aducidos, so pena del rechazo de la misma.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02